

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1965.

} N° 15.475

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 15 de 30 de septiembre de 1965, por el cual se adiciona un Artículo Nuevo en el Capítulo I del Título V y en el Título VI del Código Agrario y se modifican los Artículos 43, 46, 166 y 216 del mismo Código.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 25 de 8 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Alejandro Santos Escobar.

Contrato N° 36 de 8 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Jorge Eduardo Sibauste, en representación de Econofrana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 69 de 16 de septiembre de 1965, por la cual se fija una cuota de importación.

Resolución Ejecutiva N° 61 de 16 de septiembre de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 23 de 3 de septiembre de 1965, por la cual se declara caducadas en su totalidad unas solicitudes.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ADICIONASE UN ARTICULO NUEVO EN EL CAPITULO I DEL TITULO V Y EN EL TITULO VI DEL CODIGO AGRARIO Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 43, 46, 166 Y 216 DEL MISMO CODIGO

DECRETO LEY NUMERO 15 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se adiciona un Artículo Nuevo en el Capítulo I del Título V y en el Título VI del Código Agrario y se modifican los Artículos 43, 46, 166 y 216 del mismo Código.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápitones b), e), f), l) y m) del aparte 14 del Artículo 1º de la Ley número 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: El Capítulo I del Título V del Código Agrario quedará adicionado con el siguiente artículo:

"Artículo 192-A. A la Comisión de Reforma Agraria compete la constitución y administración de tierras en Patrimonio Familiar para fines agrícolas o pecuarios y de vivienda en áreas rurales.

La administración de los Patrimonios Familiares en áreas urbanas, constituidos con anterioridad a la vigencia de este Código, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de su Dirección de Tierras."

Artículo Segundo: El Artículo 43 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 43. En los casos de expropiación para los fines de la Reforma Agraria se observará el procedimiento sumario que establece el Código Judicial para las expropiaciones con las modalidades establecidas en este Código."

Artículo Tercero: El Artículo 46 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 46. En los casos de expropiación, el Estado pagará la indemnización previa en efectivo o por medio de bonos que devengarán un interés anual del cuatro por ciento (4%)."

Artículo Cuarto. El Artículo 166 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 166. El Contrato se extinguirá y la Comisión de Reforma Agraria deberá decretar la Resolución del mismo por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones;
- b) Por renuncia de la calidad de Colonos;
- c) Por venta de sus derechos a terceras personas aprobada por la Comisión de Reforma Agraria; y
- d) Por fallecimiento del Colono cuando no le sobreviviere cónyuge o herederos."

Artículo Quinto. El Artículo 216 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 216. Se denominan ocupantes precarios aquellas que se encuentran ocupando tierras privadas o estatales sin que medie autorización expresa de los propietarios o autoridades competentes y siempre que no tenga en cantidad suficiente, a juicio de la Comisión de Reforma Agraria, otra u otras parcelas bajo posesión, uso o dominio personal o familiar."

Artículo Sexto. El Título VI del Código Agrario quedará adicionado con un Artículo Nuevo así:

"Artículo 217-A. A solicitud debidamente fundada de la Comisión de Reforma Agraria las autoridades Administrativas y Judiciales podrán suspender la ejecución de cualquier sentencia u orden de desalojo contra ocupantes precarios, aparceros y arrendatarios, por un término prudencial dentro del cual la Comisión de Reforma Agraria pueda proporcionar a estos tierras en otros lugares o señalar una solución apropiada al conflicto".

Artículo Séptimo. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO FILERA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barranca)****Teléfono: 2-4271****TALLERES:****Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 58
(Relleno de Barranca)****Apartado Nº 3446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00****Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTE****Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****El Ministro de Educación,****RIGOBERTO PAREDES.****El Ministro de Obras Públicas****PLINIO VARELA.****El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,****RUBEN D. CARLES JR.****El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,****ROGELIO NAVARRO.****El Ministro de la Presidencia,****ALFREDO RAMIREZ.****Organ Legislativo
Comisión Legislativa Permanente****Aprobado.****El Presidente,****MAXIMO CARRIZO V.****El Secretario General,****Alberto Arango N.****Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alejandro Santos Escobar, en su propio nombre y representación, con cédula de identidad personal número 8-24-678, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 23 de marzo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente al acondicionamiento del Dormitorio para hombres (Jurados de Conciencia) en la Planta Baja y al suministro, colocación y reparación de ventanas de aluminio en todo el edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos docu-

mentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos de que se trata totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de trece mil ochocientos noventa y nueve balboas (B/.13,899.00), cuya cantidad se imputará así: nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00) a la Partida 0900305 y cuatro mil trescientos noventa y nueve balboas (B/.4,399.00) a la Partida 0900303.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/.20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Esta contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de

Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Alejandro Santos E.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 8 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge Eduardo Sibauste, portador de la cédula de identidad personal número 8-63-684, en nombre y representación de Econoforma, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de abril de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Proyecto: Edificios de Cartografía y Recursos Minerales, en la ciudad de Panamá, Provincia del mismo nombre, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos, el Anexo número 1 y demás documentos suplementarios que van anexos a este contrato, preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfectamente legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos quince (215) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de doscientos cuarenta y nueve mil cien balboas (B/249,100.00), siendo entendido que ciento noventa y cinco mil balboas (B/195,000.00) serán pagados con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962, y el resto, o sean cincuenta y cuatro mil cien balboas (B/54,100.00) a la Partida 0900701.305 —Edificios Nuevos y Adiciones— del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en polizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/40.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión de 6 de mayo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Econoforma, S. A.,

Jorge E. Sibauste.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 8 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 60.—Panamá, 16 de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 131 de 7 de septiembre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se señala una cuota de importación de cuarenta mil (40,000) docenas de huevos fértiles, a favor de la Incubadora Panameña, S. A., para la producción de pollitos;

Que de acuerdo con el acápite c) del Artículo 4º del Contrato número 33 de 17 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y la mencionada empresa, se establece que la Nación conviene en otorgar durante seis (6) meses la importación de huevos fértiles destinados a las actividades de incubación;

Que en virtud de lo establecido en el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Fijar una cuota de importación de cuarenta mil (40,000) docenas de huevos fértiles a favor de la Incubadora Panameña, S. A., para la producción de pollitos. Esta importación ha de hacerse dentro del período comprendido entre el 7 de junio al 6 de diciembre de 1965.

Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de Sanidad de este Ministerio, del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades de sanidad.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 61.—Panamá, 16 de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 130 de 6 de septiembre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de quince mil (15,000) quintales de maíz, tipo Yellow Flint o Yellow Dent número 2 con un máximo de 14% de humedad;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suprir las necesidades de nuestro mercado, que afectaría la avicultura y la industria nacional;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de quince mil (15,000) quintales de maíz, tipo Yellow Flint o Yellow Dent Nº 2 con un máximo de 14% de humedad, la cual será importada por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo y de conformidad con la tramitación establecida en el Código Fiscal.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE CADUCADAS EN SU TOTALIDAD UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 23.—Panamá, 3 de septiembre de 1965.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que reposan en la Administración de Recursos Minerales las solicitudes presentadas por el señor Ramón Antonio de la Guardia Castillo, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-18-435, representado por el Licenciado Ramón E. Fábrega, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en los altos del edificio Arcia, situado en las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 9-14-744, distinguidas como

números 1074 y 1075 de 10 de julio de 1964, para la obtención de concesiones mineras en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas;

Que las solicitudes presentadas por el interesado fueron acogidas durante la vigencia del Código de Minas de 1916, que regula los negocios objeto de dicha tramitación;

Que el nuevo Código de Recursos Minerales, ordenado por el Decreto Ley número 23 de 22 de agosto de 1963 y promulgado en la Gaceta Oficial número 15.162 del 13 de julio de 1964, contempla que las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del referido Código otorgaba prioridad a los peticionarios que realizaron sus solicitudes para zonas de exploración durante la vigencia del Código de Minas de 1916;

Que mediante nota número 265 de 4 de septiembre de 1964 de la Administración de Recursos Minerales, al interesado se le concedió un plazo de treinta (30) días a partir de esa fecha, para que presentara ante la Administración de Recursos Minerales los documentos necesarios para poder dar curso a sus solicitudes, especificando que de no cumplir con los requisitos dentro del plazo fijado, la Administración de Recursos Minerales se vería obligada a no acceder al otorgamiento de las concesiones solicitadas; y

Que han transcurrido más de treinta (30) días del plazo conferido al interesado sin que hasta la fecha haya presentado los documentos necesarios para constituir los contratos definitivos sobre las solicitudes presentadas ante este Despacho,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducada en su totalidad las solicitudes números 1074 y 1075 del 10 de julio de 1964, presentadas por el señor Ramón Antonio de la Guardia Castillo, de generales conocidas, representado por el Lic. Ramón E. Fábregas, para la obtención de concesiones mineras en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en vista del incumplimiento para la presentación de los documentos necesarios para constituir los contratos definitivos sobre las solicitudes presentadas ante este Despacho en la fecha requerida.

Declarar libres las áreas solicitadas por el interesado, excepto aquellas comprendidas dentro del área de reserva minera contemplada en la Resolución Ejecutiva número 24 de 23 de julio de 1964.

Comuníquese y publíquese.

*Ernesto Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.*

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce (14) del mes de octubre de mil nevecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de La Palma, en jurisdicción de la Provincia de Los Santos.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Tengase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán ob-

tenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de diez balboas (Bs.10.00) como garantía de devolución, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

Plinio Varela.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

(Segunda Convocatoria)

LICITACION NUMERO 125

Suministro de Equipo Auxiliar

(Piezas de Repuesto)

Hasta el 15 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencias de la Institución por suministro de equipo auxiliar (piezas de repuesto) sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO

Materiales de Construcción

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 86

Hasta el 13 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencias de la Institución, por el suministro de materiales de Construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO

LICITACION NUMERO 129

Conductores y Accesorios para Líneas e Instrumentos para Tableros de Control

Hasta las 10:00 a.m., 21 de octubre se recibirán propuestas en las Oficinas de Correspondencia y Archivos de la Institución para la adjudicación de conductores y accesorios para líneas e instrumentos para tableros de control.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.
Suministro de Suavizador de Agua
LICITACION NUMERO 128

Se avisa a los interesados que la Licitación número 128, para suministro de Suavizador de Agua ha sido pospuesta para el día 27 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m. Los interesados pueden pasar por la oficina de Compras del IRHE el día 4 de octubre a recoger la Addenda número 2.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.
El Director,

Marco Julio de Obaldía.

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Cía. Cynros, S. A. contra Josefina Quintana, se han señalado las horas legales del día veintisiete (27) de octubre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del automóvil marca Peugeot, modelo 403, sedan de cuatro puertas, del año 1960, con motor W2323, 419x, de propiedad de Josefina Quintana.

Servirá de base para la subasta la suma de ochocientos balboas (800.00), asignada por los peritos a dicho vehículo, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos tercera (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, un cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

L. 95380
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Otilda Batista Crespo de Cajar, César Augusto Cajar Batista, Lesbia Ramona Cajar de Bonossi y Rosa Armenia Cajar Batista, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de acoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en contra de la Sucesión de María César Cajar por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los ampliados que si no comparecen al

Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto empazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

(fdo.) Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de sucesión del señor Aristides Martínez Cedeño (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Aristides Martínez Cedeño desde el día 8 de marzo de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, el señor Aristides Martínez Ortega, en su condición de hijo del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del Impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiale y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Irvin Edward Krapfl, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Irvin Edward Krapfl, desde el día 21 de abril de 1965, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Aiminta Chang Vda. de Krapfl, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en

esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 92974

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Olivares Cornejo, de generales concedidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en Las Mineras, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a Loma González; Sur, América Barraza de Ibáñez; Este, Gerardo Bonilla y Oeste, América Barraza de Ibáñez, con una superficie de diez y seis hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (16 Hect. 5,700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Raquel A. de Ramírez.—(fdo.) Antonio Rodríguez, Inspector de Tierras.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 80362

EDICTO NUMERO 51.

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elias Vergara, vecino del corregimiento de "El Chumajal" El Espinal, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-89-73, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0457 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hect. con 3.700 m² ubicada en El Espinal, corregimiento El Espinal del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Medardo Córdoba.

Sur: Terrenos de Manuel Falcón y Maximino Cedeño.

Este: Terrenos de Manuel Falcón y Medardo Córdoba.

Oeste: Camino de La Loma a la carretera de Sabana grande y terrenos de Maximino Cedeño y Medardo Córdoba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 23 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario,

Virgilio Tejeira C.

L. 60167
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, vecino del distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, cuya paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Armando Manuel Pino (a) Nando, y a Iván Olmedo Pino López, de calidades arriba descriptas, a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión el primero y dos años de reclusión el último, que purgarán en el establecimiento penitenciario que les señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales, como responsables del delito de "hurto" por el cual se les encausó.

Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena principal el tiempo que llevan de detención preventiva, así: Armando Manuel Pino desde el 30 de mayo de 1964 (fs. 49), e Iván Olmedo Pino del 2 al 30 de junio de 1964 (fs. 49 y 71); del 10 de diciembre de 1964 (fs. 185) al 20 de febrero de 1965 (fs. 235, interrupciones éstas que se han debido a fugas sueltas como consta en la actuación (arts. 38 del C. Penal y 2219 del C. Judicial).

Notifíquese, cópíese y consultese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten en paradero del procesado Pino López, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pino López, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Moreno Poyatos, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, casado, conductor de equipo pesado, nacido en la ciudad de Panamá el 11 de agosto de 1949, hijo de Elias Moreno y Segunda María Poyatos, residente en San Miguelito, barriada "El Paraíso", M-14, Apto. Nº 1, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-98-188, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia señalando fecha del juicio oral, y visible a foja 113 del respectivo expediente seguido por "Lesiones por Impudencia", en perjuicio de José Ortega y Raymundo Ortega, la providencia dice en su parte pertinente lo que sigue.

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como hasta la fecha no se ha podido celebrar el juicio oral contra Rubén Darío Moreno Poyatos, por el delito de "Lesiones por Impudencia", señálese el día primero

de abril del presente año, a las tres de la tarde, para dar comienzo a la audiencia. Cítense a los testigos señores: Raimundo Ortega, José Ortega, José Saturnino Espinosa, Germán Martínez, Florencia Cabrera, Víctor Lasso y señora, el Sargento Salvador Carrillo, el Sargento Ramón Granadillo, para que comparezcan al juicio oral a la hora y día señalado. Como en este expediente consta que ha sido imposible la localización del señor Moreno Poyates el suscripto dispone publicar Edicto Emplazatorio de la Gaceta Oficial, para notificar a los interesados, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaria (fdo.) A. de Lic".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, y al Corregidor de Pueblo Nuevo, y al Juzgado Cuarto Municipal de Panamá. Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

Argelis de Lic.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Lasso Murillo, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle J. Edificio Santa Rosa, Apartamento 5, y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-90-783, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día once de febrero del presente año; y visible a foja 51 del respectivo expediente seguido en su contra por "Usurpación de Título y Funciones Públicas", el auto referido en parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.
Vistos:

Por tanto el suscripto Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: llama a Juicio Oral, al procesado Antonio Lasso Murillo, con cédula N° 8-90-783, soltero, natural y vecino de la ciudad de Panamá, por infractor del Capítulo V, Título VI, del Libro II del Código Penal. Senálese a las tres de la tarde el día seis de abril del corriente año, para dar comienzo a la audiencia. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio.—Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia. La Secretaria (fdo.) A. de Lic."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas, también se envía copia a la Gobernación de la Provincia de Panamá, y al Juzgado Quinto Municipal de Panamá.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficio, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en

Anón, Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residente en Gamboa, Zona del Canal N° 271, Apt. B, con cédula de identidad personal 8-180-39 acusado del delito de "Lesiones por Impudencia", a fin de que concurre a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 29 de enero de 1965 y de la de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Consultas y Apelaciones de La Chorrera, el día 24 de marzo de 1965, por la cual reformó la de primera instancia en el sentido de imponerle al acusado cuatro meses de arresto, teniendo en cuenta que el caso es el que determina el acápite b) del artículo 322 del Código Penal; la sentencia referida en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistas:

Por lo expuesto el suscripto Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: Condena a Alejandro Martín hijo, a tres meses de arresto o multa de noventa balboas (B/. 90.00), de generales conocidas, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, nacido el 29 de octubre de 1939. Tan pronto sean notificadas las partes cúmplase lo establecido en el artículo 2350 del Código Judicial.

Derechos: Artículo 322 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultese. (fdo.) A. de Gracia. Juez Municipal de San Carlos. (fdo.) A. de Lic." Secretaría del Juzgado.

Tribunal de Apelaciones y Consultas de La Chorrera. De lo Penal.—Juzgado Segundo Municipal de Primera Categoría.—La Chorrera, marzo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistas:

Y como por otra parte tanto el hecho punible como la responsabilidad del acusado se encuentra debidamente acreditada en la actuación, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia recurrida en el sentido de imponer como en efecto impone la pena de cuatro meses de arresto a Alejandro Martín y la confirma en todo lo demás.

Derechos: Artículo 2153 del Código Judicial y 322 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Danilo Lombardo, Juez Segundo Municipal de 1a. Categoría. (fdo.) Aida A. Ramos, Juez Primero de Primera categoría. (fdo.) Hercilia Romero, Secretaria del Juzgado 2o. Municipal.

Se le advierte al encartado Alejandro Martín Jr. que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Alejandro Martín Jr., acusado del delito de "Lesiones por Impudencia", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al incriminado Martín Jr. todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 9, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Quinta publicación)